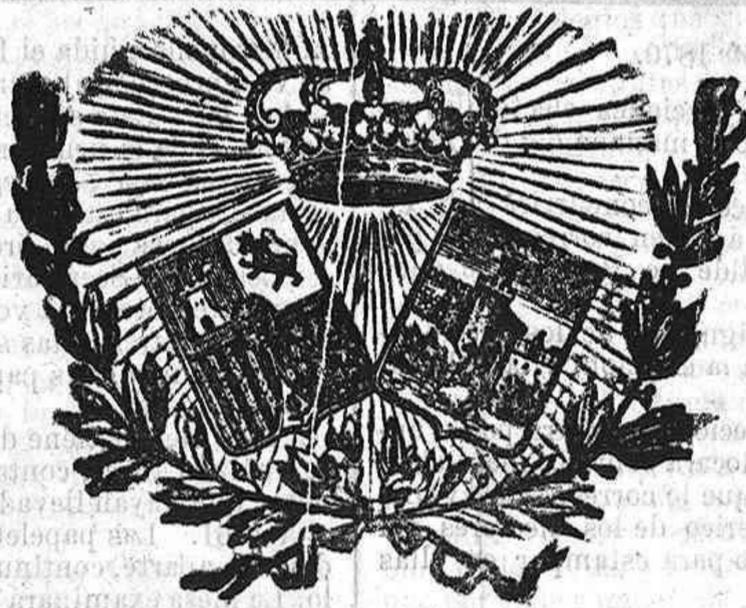




SE SUSCRIBE.

EN GUADALAJARA. — Imprenta provincial sita en la Casa de Expositos.

La correspondencia se dirigirá franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

PERSETAS.

Un mes.....	1
Tres id.....	3
Seis id.....	6
Un año.....	12

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), y las Serenísimas Señoras Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia se encuentran en esta Corte sin novedad en su importante salud.

S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias continúa en Sevilla, sin novedad también en su importante salud.

## SECCION SEGUNDA.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular núm. 13.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en 15 del actual me comunica la Real orden siguiente:

«La *Gaceta* del 14 publica el Real decreto convocando al cuerpo electoral para la renovacion de la mitad de los Ayuntamientos que deberá efectuarse en los dias 10, 11, 12 y 13 del próximo mes de Mayo.

Debiendo ajustarse estas elecciones a la ley de 20 de Agosto de 1870 con las modificaciones introducidas en ella por la de 16 de Diciembre de 1876, que forman tambien parte integrante de la municipal de 2 de Octubre de 1877, cuidará V. S. de que inmediatamente se publiquen en el *Boletin oficial* de esa provincia todas las disposiciones de las expresadas leyes que tienen relacion con el procedimiento electoral, y son en la de 20 de Agosto de 1870 desde el 50 al 86, en la de 16 de Diciembre de 1876 los párrafos del 1 al 14 inclusive de la disposicion primera, art. 1.º, y en la de 2 de Octubre de 1877,

los articulos 40, 41, 42 y 43. Llamo especialmente la atencion de V. S. sobre la importante modificacion introducida en el art. 73 de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870, por el párrafo 10, disposicion 1.ª, art. 1.º de la de 16 de Diciembre de 1876, puesto que en esta se estableció el medio de asegurar ó por lo ménos de facilitar a las minorias, la debida representacion en los Ayuntamientos. Observará V. S. tambien que el art. 81 de la primera de las leyes citadas que fija el dia en que ha de celebrarse el escrutinio general no puede cumplirse esta vez estrictamente, porque retrasada aunque por breves dias la época en que han de efectuarse las elecciones municipales, por la necesidad que tienen los Compromisarios de los Ayuntamientos de hallarse el 3 de Mayo en la capital de sus respectivas provincias para la eleccion de Senadores, es indispensable aplazar hasta el domingo 18 del mismo mes, el escrutinio general que segun el ya citado artículo 81, debería efectuarse el domingo 11. De Real orden lo digo a V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1879.—Francisco Silvela. Sr. Gobernador de la provincia de Guadalajara.»

Lo que se hace público en cumplimiento de cuanto se ordena en la anterior Real orden, debiendo llamar la atencion de los Ayuntamientos sobre la modificacion del art. 73 de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870 por el párrafo 10, disposicion 1.ª, art. 1.º de la de 16 de Diciembre de 1876, que dice así: «Se procurará que a cada colegio electoral corresponda elegir cuatro Concejales, ó el número que más a este se aproxime. Cada elector votará únicamente dos Concejales cuando hayan de elegirse tres en el colegio electoral; tres cuando cuatro; cuatro cuando seis y cinco cuando siete.» Debiendo tambien observarles que el escrutinio general de las elecciones para la renovacion referida, tendrá lugar el dia 18 de Mayo próximo.

Guadalajara 22 de Abril de 1879.

El Gobernador,

Francisco Saucó y Brieba,

Ley de 20 de Agosto de 1870.

Artículo 50. Los colegios ó secciones electorales se abrirán al público á las nueve de la mañana del día fijado para la eleccion.

Art. 51. A cada Colegio ó Seccion concurrirá á la citada hora el Alcalde ó Regidor á quien corresponde por orden, y á falta de estos, el Alcalde de Barrio que deba presidir la mesa interina.

El Ayuntamiento hará la designacion de los Presidentes dos dias antes del fijado para la eleccion, y la publicará en la parte exterior del local.

Art. 52. A cada Colegio ó Seccion se llevará por la autoridad que deba presidir y se colocará sobre la mesa el libro talonario del censo electoral que le corresponda, y una lista por orden alfabético y numérico de los electores del mismo con dos casillas en blanco para estampar en ellas la palabra *votó*.

La primera casilla servirá para anotar la votacion de la mesa, y la segunda para la de los candidatos. Habrá tambien un ejemplar de esta ley y una urna para depositar las papeletas de votacion.

Art. 53. A la hora señalada para comenzar la eleccion el Presidente ocupará su puesto é invitará á los dos más ancianos y á los dos más jóvenes de los electores presentes, entre los que sepan leer y escribir, á tomar asiento en la mesa para ejercer las funciones de Secretarios escrutadores interinos.

Si hubiese reclamaciones sobre la edad que declaren tener estos Secretarios, se estará á lo que resulte del libro talonario del censo electoral.

Art. 54. Despues de haber tomado asiento los Secretarios interinos, el Presidente anunciará en alta voz: Se procede á la votacion de la mesa definitiva. Esta se compondrá de un Presidente y cuatro Secretarios, elegidos por papeletas y mayoría de votos.

Art. 55. No se admitirá á votar á persona alguna que no presente su cédula talonaria, ó á quien no se le dé por duplicado (en aquel momento) en los casos de extravío ó denegacion de entrega, segun lo dispuesto en el art. 34 de esta ley.

Art. 56. La papeleta de votacion contendrá el nombre del elector del mismo Colegio ó Seccion á quien se designe Presidente, y separadamente, bajo el epígrafe de Secretario, los nombres de otros dos electores, tambien del mismo Colegio ó Seccion para Secretarios escrutadores. No podrán ser elegidos para estos cargos los electores que no sepan leer y escribir.

Art. 57. Los electores se irán acercando uno á uno á la mesa, y presentando sus respectivas cédulas talonarias al Presidente, le entregarán la papeleta doblada, con su voto; aquel la introducirá en la urna diciendo: Voto del elector Fulano de Tal

La cédula talonaria será sellada en el reverso y devuelta al elector despues de haber anotado un Secretario en la lista numerada la palabra *votó*. Si hubiese votado con cédula duplicada, se anotará así en la lista para hacer imposible la votacion del mismo elector con la primera, ó la de otro á su nombre.

Si ocurriese alguna duda sobre personalidad del elector, ó sobre la legitimidad de su cédula, se identificará en el primer caso con el testimonio de los electores presentes, y en el 2.º se cotejará la cédula con el talonario. Cuando no se identificase la personalidad del elector, ó resultase falsa la cédula, no se le permitirá votar, y la Mesa lo hará constar así en el acta, tomando las disposiciones convenientes para que el pretendido elector sea remitido inmediatamente á los Tribunales de justicia.

Art. 58. A las tres en punto de la tarde prohibirá el Presidente, en nombre de la ley, la entrada en el local de eleccion, cerrando las puertas del mismo si lo considerase preciso. Continuará despues la votacion para recibir los votos de los electores presentes, y luego que hubiese votado el último, un Secretario escrutador preguntará tres veces en voz alta: ¿Hay algun elector presente que no haya votado? No habiendo quien reclame ó votando los que faltan, el Presidente dirá: Queda cerrada la votacion, no volviéndose despues á admitir voto alguno, y permitiéndose de nuevo la entrada en el local.

Art. 59. Cerrada de esta manera la votacion, un Secretario escrutador leerá en alta voz el nombre de los electores que hayan tomado parte en la eleccion, y publicará su

número; enseguida el Presidente, abriendo la urna, dirá: se vá á proceder al escrutinio.

Art. 60. Este se verificará sacando el Presidente las papeletas de la urna una á una, desdoblándolas, leyéndolas en voz baja y entregándolas despues á uno de los Secretarios para que á su vez las lea en alta voz y las deposite sobre la mesa por el orden en que vayan saliendo.

Los otros Secretarios escrutadores llevarán simultáneamente nota de la votacion para Presidente y Secretarios, cuyas tres notas se confrontarán, y en caso de duda se cotejarán con las papeletas que se hayan ido colocando sobre la mesa.

Todo elector tiene derecho á leer por sí ó á pedir que se vuelvan á leer, contar y confrontar las papeletas con las notas que hayan llevado los Secretarios escrutadores.

Art. 61. Las papeletas cuya validez ofreciere duda, se dejarán aparte, continuando el escrutinio hasta terminarlo. La mesa examinará despues las dudosas, y decidirá sobre ellas por mayoría, con arreglo á lo que dispone el artículo siguiente:

Art. 62. En las papeletas en que se hubiese omitido la distincion de Presidente y Secretarios, se entenderá nombrado para el primer cargo el primero que se halle inscrito, y para Secretarios los dos siguientes. En las que contuvieren más nombres, se tendrán por valederos los tres primeros para los cargos indicados por su orden, y por nulas las demás. Las ilegibles se tendrán por nulas. Y sobre las faltas de ortografía, leves diferencias de nombres y apellidos, insercion de estos, ó supresion de algunos, la mesa decidirá en sentido favorable, cuando no haya elector alguno del colegio ó Seccion con quien pueda equivocarse el nombre del contenido en la papeleta, consignando en el acta los hechos, sus resoluciones y las protestas que se hicieren, uniendo en este caso al expediente las papeletas que hubiesen sido objeto de cuestion.

Art. 63. Cuando se encontraren dobladas juntamente dos ó más papeletas, si contuviesen los mismos nombres y por el mismo orden, se contarán como una sola, pero si hubiese entre ellas alguna diferencia esencial que afectase á los cargos, se anularán todas, consignándose así en el acta. Las papeletas solo se apreciarán para confrontar el número de votantes.

Art. 64. No se admitirá ninguna reclamacion ni protesta sobre la edad ó la incapacidad del elector, ni en el acto de votar ni en el de escrutinio.—Todos los electores que se hallen inscritos en el libro del censo electoral, y cuya incapacidad no se haya declarado en los apéndices que se mencionan en el art. 20, pueden ejercitar su derecho y computársela sus votos.

Art. 55. Terminada la lectura de las papeletas, dictadas las resoluciones sobre los casos dudosos y admitidas las protestas á que dieron lugar, se procederá al recuento de los votos despues de haber preguntado el Presidente por tres veces consecutivas en alta voz: ¿Hay alguna protesta que hacer contra el escrutinio?

Art. 66. No habiéndose hecho ninguna protesta, ó resueltas las que se hagan en la forma que determina el artículo 83 de esta ley, cada Secretario escrutador verificará el recuento de los votos obtenidos por los candidatos; y si resultase conformidad, se extenderá una lista de los que hubiesen obtenido votos por orden de mayor á menor, sin omitir ninguno. En el caso de que no haya conformidad entre los votos anotados, se procederá á nueva revision y recuento de las papeletas, ateniéndose á lo que de estas resulte.

Art. 67. De esta lista se dará lectura en alta voz por uno de los Secretarios escrutadores, y concluida, el que haya presidido la mesa proclamará Presidente del Colegio ó Seccion electoral al elector que para este cargo hubiese obtenido mayor número de votos, y Secretarios á los cuatro que para este cargo hubiesen tambien obtenido mayor número de sufragios.

Art. 68. Despues de proclamados los elegidos por el Presidente de la mesa interina, se recontarán públicamente las papeletas y se quemarán acto continuo, excepto aquellos sobre que se hubiere hecho alguna reclamacion, las cuales se unirán al expediente.

Art. 69. Si el Presidente ó algunos de los Secretarios escrutadores elegidos no se hallasen presentes al concluir el escrutinio en el local de la eleccion, se les avisará á domicilio por el Presidente de la mesa interina, y si no se presentaren en el término de una hora, se entenderá que

renuncian y se tendrán como elegidos los que para el cargo respectivo sigan en la votación inmediata en número si se hallaren en el local. Si ninguno de ellos se presentare media hora después, serán reemplazados los que falten por el Presidente ó Secretario de la mesa interina, cada uno en sus cargos respectivos, sorteándose para cubrir el número de los que no se hayan presentado de la clase de Secretarios, los que hubiesen desempeñado la interina.

Art. 70. El Presidente de la mesa interina dará posesión de sus cargos al Presidente y Secretarios elegidos, declarando constituido el Colegio ó Sección electoral.

En aquel mismo día, los Secretarios de la mesa interina redactarán y firmarán el acta de la elección de la definitiva con arreglo al modelo núm. 2, que depositarán en la Secretaría del Ayuntamiento antes de las once de la mañana del día siguiente, donde podrán examinarla los electores.

Art. 71. Constituidos al día siguiente á las nueve de la mañana, en el Colegio ó Sección electoral el Presidente y Secretarios escrutadores elegidos, se declarará por el primero en alta voz que se empieza la votación para Concejales.

Art. 72. El procedimiento de esta elección se arreglará á los mismos trámites establecidos para la elección de la mesa en los art. 52 al 59 de esta ley.

Art. 73. Las papeletas contendrán tantos nombres como Concejales corresponda elegir al Colegio, y los que excediesen de este número serán nulos.

En las Secciones se votará el mismo número que corresponda al colegio de que dependan.

Art. 74. A las cuatro un punto de la tarde se procederá al escrutinio en la misma forma prescrita en los artículos del 59 al 68.

Art. 75. Acto continuo el Presidente y Secretarios redactarán el acta parcial conforme al modelo núm. 3.º

Esta acta se remitirá antes de las ocho de la mañana del día siguiente á la Secretaría del distrito municipal y de ella expedirá el Secretario, con el V.º B.º del Alcalde, la correspondiente certificación que entregará al Presidente de la mesa.

A cada acta se unirá una lista de los electores que hayan tomado parte en la elección, la cual se sacará de la numerada en que se hayan ido anotando los votos.

Art. 76. El Presidente y Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de que se fijen, antes de las nueve de la mañana del día siguiente, en la parte exterior del Colegio electoral ó Sección las listas con los nombres de los electores que hayan tomado parte en la votación y la de los candidatos con los votos que hubiesen obtenido, por orden de mayor á menor.

Art. 77. A las nueve de la mañana del día siguiente se volverá á abrir el Colegio electoral sin necesidad de anuncio, y ocupando la mesa el Presidente y Secretarios escrutadores continuará la votación comenzada en el día anterior.

Si en el primero ó segundo día de votación para Concejales hubiesen emitido sus sufragios todos los electores, se dará por terminada la votación.

Art. 78. Concluida la votación y redactada en acta parcial en los términos referidos en el art. 75, se publicarán las listas de los votantes y de los que hubieren obtenido votos y se extenderá el acta general del Colegio ó Sección, uniendo á ella los resultados de los escrutinios anteriores con todos los incidentes de la elección; en este acto se observará todo lo prevenido para las parciales.

Art. 79. Al día siguiente de concluida la elección, en los Colegios que se hubiesen dividido en secciones, se reunirán las mesas de estas á la del Colegio para practicar el escrutinio general del mismo, El Presidente de la Mesa del Colegio presidirá esta Junta. Del escrutinio que practique se levantará la correspondiente acta, que firmarán todos los concurrentes, y se observará en su relación lo prevenido para las generales de los Colegios.

Art. 80. En las poblaciones que haya más de dos Colegios electorales cada mesa elegirá á pluralidad de votos al terminar la votación del último día, un Secretario escrutador que asista como comisionado al escrutinio general del distrito municipal. Si en el distrito municipal hubiese únicamente uno ó dos Colegios sin secciones, serán comisionados en el primer caso, los cuatro Secretarios escrutadores que hubo de mesa, y en el segundo, dos por cada Colegio, elegidos en la forma prevenida en el párrafo anterior.

En los Colegios que se hubiesen dividido en Secciones se nombrarán el comisionado ó comisionados que correspondan por las Juntas de escrutinio del Colegio y Sección ó Secciones de que habla el artículo anterior, y después de hacer el escrutinio.

Art. 81. El escrutinio general de distrito se hará en todos los pueblos el segundo domingo del undécimo mes del año económico, á las diez en punto de la mañana, en las Casas Consistoriales, donde se reunirán todos los comisionados de los Colegios, con asistencia del Ayuntamiento, presidido por el Alcalde primero. Ni éste ni el Ayuntamiento tendrá voto en este acto.

Art. 82. Constituida de esta manera la Junta general de escrutinio bajo la presidencia del Alcalde primero, se nombrarán por mayoría de votos entre los comisionados, cuando el número de estos llegare por lo menos á cinco, cuatro Secretarios escrutadores que hagan la comprobación de las actas y recuento de votos. En los pueblos en que por haber menos de cinco Colegios no llegase á este número el de los comisionados se elegirán del mismo modo dos de estos por ellos mismos y otros dos de los Concejales y de entre ellos, para que los cuatro procedan en calidad de Secretarios á la comprobación y recuento de los votos. Los dos Secretarios de nombramiento del Ayuntamiento tendrán en este caso voto con la Junta.

Art. 83. La Junta de escrutinio, después de haber hecho las Secretarios la confrontación de las actas y el recuento de los votos, examinará todas las reclamaciones de los electores contra la legítima representación de los Presidentes ó Secretarios de los Colegios y Secciones electorales, validez de la elección, ó autenticidad ó exactitud de las actas. De estas reclamaciones, de los motivos que para apreciarlas ó desecharlas haya tenido la Junta de escrutinio, de las relaciones que sobre ellas hubiese adoptado y de las protestas á que diesen lugar, se hará expresa mención en el acta.

Art. 84. Serán proclamados Concejales de cada Colegio electoral los que resulten con mayoría relativa de votos hasta completar el número de los que correspondan elegir. En el caso de empate entre los electos, decidirá la suerte los que han de quedar de Concejales. Hecha la proclamación de Concejales electos por cada Colegio, se hará la de los que componen el Municipio ó Ayuntamiento del pueblo.

Art. 85. Se extenderá un acta del escrutinio con arreglo al modelo núm. 4, en la que se hará mención de las reclamaciones que se hubiesen hecho por los electores, resoluciones que se hubiesen adoptado, y de las protestas que hubiera habido autorizándolas todos los Presidentes. Esta acta se archivará en la Secretaría del Ayuntamiento.

Art. 86. Los nombres de los elegidos se expondrán al público en los sitios de costumbre durante la segunda quincena del undécimo mes económico.

En este término los electores podrán hacer por escrito ante el Ayuntamiento las reclamaciones que tengan por conveniente sobre la mitad de la elección ó incapacidad legal de los elegidos.

*Ley de 16 de Diciembre de 1876.*

Artículo 1.º La ley municipal de 20 de Agosto de 1870, continuarán rigiendo con las reformas contenidas en las disposiciones siguientes:

Primera. Las elecciones de Ayuntamientos se ajustarán á la ley electoral de 20 de Agosto de 1870, sin otras modificaciones que las expresadas á continuación:

Serán electores los vecinos cabezas de familia con casa abierta que lleven dos años por lo menos de residencia fija en el término municipal, y vengán pagando por bienes propios alguna cuota de contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, ó de subsidio industrial ó de comercio, con un año de anterioridad á la formación de las listas electorales, ó acrediten ser empleados civiles del Estado, la provincia ó el Municipio en servicio activo, cesantes con haber por clasificación, jubilados ó retirados del Ejército y Armada.

También serán electores los mayores de edad que llevando dos años por lo menos de residencia en el término del Municipio, justifiquen su capacidad profesional ó académica por medio de un título oficial.

En los pueblos menores de cien vecinos, todos ellos serán electores, sin más excepciones que las generales que

establece el art. 2.º de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870.

Serán elegibles en las poblaciones mayores de *mil* vecinos los electores que, además de llevar cuatro años por lo ménos de residencia fija en el término municipal, paguen una cuota directa de las que comprendan en la localidad los dos primeros tercios de las listas de contribuyentes por el impuesto territorial y por el de subsidio industrial y de comercio; y en los municipios menores de 1.000 y mayores de 400 vecinos, los que satisfagan cuotas comprendidas en los primeros cuatro quintos de las referidas listas. En los pueblos que no excedan de 400 vecinos serán elegibles todos los electores.

Serán además incluidos en el número de los elegibles todos los que contribuyan con cuota igual á la más baja que en cada término municipal corresponda pagar para serlo con arreglo al párrafo anterior.

Los que siendo vecinos paguen alguna cuota de contribución y acrediten por medio de título oficial su capacidad profesional ó académica, serán también elegibles.

Igualmente lo serán los que acrediten que sufren descuento en los haberes que perciban de fondos generales, provinciales ó municipales, siempre que el importe del descuento se halle comprendido en la proporción marcada anteriormente para los elegibles en las poblaciones de 1.000 y 400 vecinos respectivamente.

Se estimará la cuota acumulando las que satisfagan los contribuyentes dentro y fuera del pueblo por impuesto directo del Estado y por recargos municipales. Para computar la contribución á los electores y á los elegibles, se considerarán bienes propios: respecto de los maridos los de sus mujeres, mientras subsista la sociedad conyugal, respecto de los padres, los de sus hijos que legítimamente administren: respecto de los hijos los suyos propios cuyo usufructo no tuvieren por cualquier concepto.

Se procurará que á cada colegio electoral corresponda elegir cuatro Concejales, ó el número que más á este se aproxime. Cada elector votará únicamente dos Concejales cuando hayan de elegirse tres en el colegio electoral; tres cuando cuatro; cuatro cuando seis; y cinco cuando siete.

Promulgada esta ley, se procederá á formar las listas electorales con arreglo á lo prevenido en los párrafos anteriores, sujetándolas en su formación, plazos y demás requisitos y trámites á la ley electoral, según queda dispuesto.

En los pueblos que no excedan de 800 vecinos se constituirá una sola mesa.

Los cargos de Diputado provincial y de Concejal son incompatibles entre sí.

Los Catedráticos de Universidad ó de Instituto podrán ser Concejales en las poblaciones en que desempeñen sus destinos.

*Ley de 2 de Octubre de 1877.*

Art. 40. Serán electores los vecinos cabezas de familia con casa abierta que lleven dos años por lo ménos de residencia fija en el término municipal y vengán pagando por bienes propios alguna cuota de contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, ó de subsidio industrial y de comercio con un año de anterioridad á la formación de listas electorales, ó acrediten ser empleados civiles del Estado, la provincia ó del Municipio en servicio activo, cesantes con haber por clasificación, jubilados ó retirados del Ejército y Armada.

También serán electores los mayores de edad que llevando dos años por lo menos de residencia en el término del Municipio justifiquen su capacidad profesional ó académica por medio de título oficial.

En los pueblos menores de 100 vecinos, todos ellos serán electores, sin más excepciones que las generales que establece el art. 2.º de la ley electoral de 29 de Agosto de 1870.

Art. 41 Serán elegibles en las poblaciones mayores de 1.000 vecinos los electores que, además de llevar cuatro años por lo menos de residencia fija en el término municipal, paguen una cuota directa de las que comprendan en la localidad los dos primeros tercios de las listas de contribuyentes por el impuesto territorial y por el de subsidio industrial y de comercio; y en los Municipios menores de 1.000 y mayores de 400 vecinos, los que satisfagan cuotas comprendidas en los primeros cuatro quintos de las refe-

ridas listas. En los pueblos que no excedan de 400 vecinos serán elegibles todos los electores.

Serán además incluidos en el número de los elegibles todos los que contribuyan con cuota igual á la más baja que en cada término municipal corresponda pagar para serlo con arreglo al párrafo anterior.

Los que siendo vecinos paguen alguna cuota de contribución y acrediten por medio de título oficial su capacidad profesional ó académica, serán también elegibles.

Igualmente lo serán los que acrediten que sufren descuento en los haberes que perciban de fondos generales, provinciales ó municipales, siempre que el importe del descuento se halle comprendido en la proporción marcada anteriormente para los elegibles en las poblaciones de 1.000 á 400 vecinos respectivamente.

Se estimará la cuota acumulando las que satisfagan los contribuyentes dentro y fuera del pueblo por impuesto directo del Estado y por recargos municipales. Para computar la contribución á los electores y á los elegibles, se considerarán bienes propios: respecto de los maridos, los de sus mujeres, mientras subsista la sociedad conyugal; respecto de los padres, los de sus hijos que legítimamente administren; respecto de los hijos, los suyos propios cuyo usufructo no tuvieren por cualquier concepto.

Art. 42. Se procurará que á cada Colegio electoral corresponda elegir cuatro Concejales ó el número que más á este se aproxime. Cada elector votará únicamente dos Concejales cuando hayan de elegirse tres en el Colegio electoral; tres cuando cuatro; cuatro cuando seis, y cinco cuando siete.

Promulgada esta ley, se procederá á formar las listas electorales con arreglo á lo prevenido en los párrafos anteriores, sujetándolas en su formación, plazos y demás requisitos y trámites á la ley electoral, según queda dispuesto.

Art. 43. En ningún caso pueden ser Concejales:

1.º Los Diputados provinciales ó á Cortes y los Senadores, excepto en la capital de la Monarquía.

2.º Los Jueces municipales, Notarios y otras personas que desempeñen cargos públicos declarados incompatibles con el de Concejales por las leyes especiales.

3.º Los que desempeñen funciones públicas retribuidas, aun cuando hayan renunciado el sueldo. Los Catedráticos de Universidad ó de Instituto podrán ser Concejales en las poblaciones donde desempeñen sus destinos.

4.º Los que directa ó indirectamente tengan parte en servicios, contratos ó suministros dentro del término municipal por cuenta de su Ayuntamiento, de la provincia ó del Estado.

5.º Los deudores como segundos contribuyentes á los fondos municipales, provinciales ó generales, contra quienes se haya expedido apremio.

6.º Los que tengan contienda administrativa ó judicial pendiente con el Ayuntamiento ó con los establecimientos que se hallan bajo su dependencia ó administración.

Para el desempeño de los cargos de Alcalde ó Síndico se necesita saber leer y escribir.

Pueden excusarse de ser Concejales:

1.º Los mayores de 60 años y los físicamente impedidos.

2.º Los que hayan sido Senadores, Diputados á Cortes, Diputados provinciales y Concejales hasta dos años después de haber cesado en sus respectivos cargos.

Los Concejales cesarán en sus cargos si dejaren de tener las condiciones que marca esta ley.

Cada Colegio nombrará el número de Concejales que le corresponda proporcionalmente al de sus electores.

Las secciones de cada Colegio votarán el mismo número de Concejales señalados á este.

Núm. 14.

Por Santiago Rivas Vilolá, vecino de Aibares, se me dá parte de haberle sido hurtado un pollino de las señas que se expresan á continuación, en la madrugada del 19 del actual, encontrándose en la posada de Torrejon de Ardoz, provincia de Madrid, recayendo vehemente sospechas de que el autor haya sido un jóven de 15 á 16 años, llamado Eusebio

de la Cruz, tomando la direccion de Zaragoza por la carretera que pasa por esta provincia; por lo cual, encargo á los Alcades de los pueblos, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practiquen las más activas diligencias para la busca y captura del citado Eusebio, poniéndole á mi disposicion caso de ser habido, con el cuerpo del delito.

Guadalajara 21 de Abril de 1879.

El Gobernador,

Francisco Saucó y Brieba.

*Señas de Eusebio de la Cruz.*

Edad 15 á 16 años, estatura regular, va sin documento alguno; visté pantalon roto, blusa, tapabocas y montera de pelo.

*Señas del pollino.*

Negro, entero, alzada regular, tiene rozaduras del ataharre, labios caidos, herrado de las manos, remendada la cincha con un trapo colorado, cabezada de correa y ramal de cordel.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

El Sr. Delegado del Banco de España para el servicio de la recaudacion de contribuciones me remite el siguiente anuncio, cumpliendo lo dispuesto en el art. 16 de la Instruccion reformada de 3 de Diciembre de 1869.

«Delegacion del Banco de España.—El próximo dia 1.º de Mayo dará principio la cobranza en esta provincia de las cuotas de contribuciones por territorial é industrial correspondientes al cuarto trimestre del corriente año de 1878 á 1879, empréstito y atrasos por todos conceptos de años anteriores, y para que por ningun contribuyente se alegue de ignorancia, se inserta á continuacion la relacion del personal encargado de la recaudacion de las citadas cuotas y de los dias en que deberá tener efecto en cada localidad, segun está prevenido en las disposiciones vigentes, debiendo tener presente los contribuyentes que por ningun motivo deben de dejar de recoger y conservar en su poder los recibos que satisfagan, á fin de evitarse desagradables consecuencias, pues el recibo de talon es el único medio de justificar su solvencia en cuanto á contribuciones.

Guadalajara 23 de Abril de 1879.—El Delegado, Emilio, J. Signienza.

Grupos.	Nombres de los Recaudadores.	PUEBLOS.	Dias en que estará abierta la recaudacion en cada localidad.
<b>Distrito de Cifuentes.</b>			
		Cifuentes.....	1 al 5 Mayo.
		Masegoso.....	6.
		Val de San García.....	7.
1.º	D. Cándido Pardo.....	Valderrebollo.....	8.
		Barriopedro.....	9.
		Solanillos del Extremo..	10 y 11.
		Gárgoles de Abajo.....	12 y 13.
		Gárgoles de Arriba.....	14.
		San Andrés del Rey.....	1.
		Olivar.....	2 y 3.
2.º	D. Domingo Arroyo.....	Durón.....	4, 5 y 6.
		Budia.....	7, 8 y 9.
		Valdelagua.....	10.
		Gualda.....	11 y 12.
		Henche.....	13.

		Alique.....	1.
		Pareja.....	2, 3 y 4.
3.º	D. José de Paz.....	Chillaron del Rey.....	5 y 6.
		Mantiel.....	7 y 8.
		Cereceda.....	9.
		Puerta.....	10.
		Viana de Mondejar.....	11 y 12.
		Renales.....	1.
		Navalpotro.....	2.
		Torre Cuadrada de Valles	3.
		Sotillo (El).....	4.
4.º	D. Manuel Maldonado	Inviernas.....	5.
		Yela.....	8.
		Hontanares.....	9.
		Almadrones.....	10 y 11.
		Alaminós.....	12.
		Cogollor.....	13.
		Trillo.....	1 y 2.
		Sotoca.....	3.
		Ruguilla.....	4 y 5.
		Huetos.....	6.
5.º	D. Gregorio Murciano	Carrascosa de Tajo.....	7 y 8.
		Ocentejo.....	9.
		Canales del Ducado.....	10.
		Sacecorbo.....	11 y 12.
		Canredondo.....	13 y 14.
		Torre Cuadrada.....	15.
		Huertahernando.....	1.
		Rivaredonda.....	2.
		Saelices.....	3.
		Riva de Saelices.....	4.
6.º	D. Victor Andino.....	Villarejo de Medina.....	5 y 6.
		Padilla del Ducado.....	7.
		Sotodosos.....	8.
		Esplegares.....	9 y 10.
		Hortezuela de Océn.....	11.
		Abanades.....	12.
		Valtablado del Rio.....	1.
		Armallones.....	2.
		Huertapelayo.....	3.
		Zaorejas.....	4 y 5.
7.º	D. Mariano Larraya.....	Villanueva de Alcorón..	7 y 8.
		Recuenco.....	9 y 10.
		Arbeteta.....	11.
		Morillejo.....	12 y 13.
		Azañon.....	14.
<b>Distrito de Cogolludo.</b>			
		Cogolludo.....	12 y 3 Mayo.
		Membrillera.....	4 y 5.
1.º	D. José Olivera.....	S. Andrés del Congosto.	6.
		Veguillas.....	7.
		Monasterio.....	8.
		Jócar.....	9.
		Arbancon.....	10 y 11.
		Hiendelaencina.....	1, 2 y 3.
		Robledo.....	4.
		Bodera.....	5.
		Angon.....	6.
2.º	D. Miguel García.....	Rebollosa de Jadraque	7.
		Pálmaces.....	8 y 9.
		Congostrina.....	10.
		Zarzuela.....	11 y 12.
		Villares.....	13.
		Carrascosa.....	1.
		Espinosa.....	2.
3.º	D. Francisco Alcalde.....	Cerezo.....	3 y 4.
		Montarron.....	5 y 6.
		Aleas.....	7 y 8.
		Torrebeleña.....	9.
		Fuencemillan.....	10.
		Torremocha.....	1.
		Negredo.....	2.
4.º	D. Francisco de Paula Beato.....	Cendejas de la Torre.....	3 y 4.
		Cendejas del Medio.....	6 y 7.
		Pinilla de Jadraque.....	8.
		Medranda.....	9 y 10.
		Toba (La).....	11 y 12.
		Alcorlo.....	13.

5.º D. Ildefonso Delgado..	Jadraque .....	1, 2, 3 y 4.
	Argecilla .....	5, 6 y 7.
	Bujalaro .....	8, 9 y 10.
	Jirueque .....	11 y 12.
	Castilblanco .....	13 y 14.

6.º D. Jacinto Utande...	Villanueva de Argecilla.	15.
	Condémios de Abajo.....	1.
	Condémios de Arriba.....	2.
	Galve .....	3.
	Huerce .....	5.

7.º D. Canuto Cuevas...	Valverde .....	7.
	Cantalojas .....	9 y 10.
	Villacadima .....	11.
	Campisábalos .....	12 y 13.
	Semillas .....	1.

8.º D. Juan Castells.....	Arroyo de Fraguas .....	2.
	Bustares .....	3, 4 y 5.
	Ordial .....	6.
	Aldeanueva .....	7.
	Robredarcas .....	8.

9.º D. Eustaquio Prieto....	Navas .....	9.
	Gascuña .....	10 y 11.
	Palancares .....	12.
	Majaelrayo .....	1 y 2.
	Peñalva .....	3.

1.º Eugenio Heranz.....	Bocigano .....	4.
	Cardoso .....	5.
	Colmenar .....	6.
	Campillo de Ranas.....	7, 8 y 9.
	Vado .....	10.

2.º D. Eélix Dorado.....	Tamajon, .....	11, 12 y 13.
	Almiruete .....	14.
	Muriel .....	15.
	Beleña .....	1.
	Mierla .....	2.

3.º D. Mariano Moya.....	Retiendas .....	3.
	Puebla de Valles .....	4 y 5.
	Valdesotos .....	6.
	Tortuero .....	7 y 8.
	Valdepeñas .....	9, 10 y 11.

4.º D. Juan Fernandez...	Alpedrete .....	12 y 13.
	Guadalajara .....	1 al 10 Mayo.
	Azuqueca .....	1, 2 y 3.
	Alovera .....	4 y 5.
	Quer .....	6 y 7.

5.º D. Felipe Garijo de la Peña.....	Villanueva de la Torre..	8.
	Cabanillas del Campo...	10, 11 y 12.
	Marchamalo .....	13 al 17.
	Yunquera .....	1, 2 y 3.
	Fontanar .....	4.

6.º D. Angel Castelbon....	Usanos .....	5 y 6.
	Torrejon del Rey.....	8 y 9.
	Valdeaveruelo .....	10 y 11.
	Casar de Talamanca....	12 y 13.
	Galápagos .....	14.

7.º D. Miguel Gonzalez..	Horche .....	1 al 6.
	Chiloeches .....	7 al 12.
	Piozanas .....	14 y 15.
	Pozo de Guadalajara....	16 y 17.
	Valdarachas .....	18 y 19.

8.º D. Mamerto Aparicio..	Yebes .....	20, 21 y 22.
	Tórtola .....	1 y 2.
	Valdenoches .....	3.
	Valdegrudas .....	4.
	Toriya .....	5, 6 y 7.

9.º D. Camilo de Agustin...	Aldeanueva Guadalajara	8 y 9.
	Centenera .....	11 y 12.
	Lupiana .....	13 y 14.
	Taracena .....	15 y 16.
	Iriepal .....	17 y 18.

10. D. Máximo Calderero.	Yélamos de Arriba.....	1 y 2.
	Yélamos de Abajo .....	3 y 4.
	Irueste .....	5.
	Valfermoso de Tajuña..	6 y 7.
	Balconete .....	9 y 10.

11. D. Anselmo Atance....	Tomellosa .....	11 y 12.
	Romancos .....	13 y 14.
	Castilmimbre .....	1 y 2.
	Pajares .....	3 y 4.
	Olmeda del Extremo....	5.

1.º D. Mariano Perruca...	Villaviciosa .....	6 y 7.
	Brihuega .....	8 al 15.
	Trijueque .....	1, 2 y 3.
	Fuentes .....	4.
	Valdesaz .....	5 y 6.

2.º D. José Moreno.....	Atanzon .....	8 y 9.
	Caspueñas .....	10 y 11.
	Valdeavellano .....	12 y 13.
	Archilla .....	14.
	Gajanejos .....	1 y 2.

3.º D. Francisco Martinez y Acero....	Valdearenas .....	3 y 4.
	Muduéx .....	5 y 6.
	Utande .....	7 y 8.
	Valfermoso de las Monjas	9 y 10.
	Miralrio .....	11 y 12.

3.º D. Francisco Martinez y Acero....	Casas de San Galindo..	13 y 14.
	Padilla de Hita .....	15.
	Ledanca .....	16, 17 y 18.
	Ciruelas .....	1, 2 y 3.
	Rebollosa de Hita .....	4 y 5.

#### Distrito de Guadalajara.

#### Distrito de Molina.

1.º D. Mariano Perruca...	Canales de Molina .....	1.
	Herrería .....	2.
	Rillo .....	3.
	Corduente .....	4.
	Terraza .....	5.

2.º D. José Moreno.....	Castilnuevo .....	6.
	Anchuela .....	7.
	Molina .....	8 al 15.
	Castellar .....	1.
	Morenilla .....	2.

3.º D. Francisco Martinez y Acero....	Hombrados .....	3.
	Povo (El) .....	4 y 5.
	Setiles .....	6, 7 y 8.
	Tordellego .....	9.
	Anquela .....	10.

4.º D. Santiago Bayo.....	Ablanque.....	1 y 2.
	Olmeda de Cobeta.....	3.
	Villar de Cobeta.....	4.
	Cobeta.....	5.
	Torremocha del Pinar... 6.	
	Aragoncillo.....	7.
5.º D. Benito Benavides...	Taravilla.....	1.
	Peñalen.....	2.
	Poveda.....	3 y 4.
	Peralejos.....	5 y 6.
	Megina.....	7.
	Traid.....	8 y 9.
	Pinilla.....	10.
	Terzaga.....	11.
6.º D. Gregorio Urbano y Hernandez	Lebrancon.....	1 y 2.
	Baños.....	3 y 4.
	Valhermoso.....	5.
	Tierzo.....	6.
	Torremochuela.....	7.
	Torrecaudrada.....	8.
7.º D. Narciso Sanz interinamente	Fuentelsaz.....	1.
	Milmarcos.....	2.
	Algar.....	3.
	Villel.....	4 y 5.
	Mochales.....	6.
	Amayas.....	7 y 8.
	Lábros.....	9.
	Hinojosa.....	10.
	Anchuela del Campo... 11.	
	Establés.....	12.
	Concha.....	13.
8.º D. Lázaro Ibañez...	Cubillejo del Sitio.....	1.
	Cubillejo de la Sierra... 2.	
	Campillo de Dueñas... 3.	
	Yunta (La).....	4 y 5.
	Embid.....	6.
	Tortuera.....	7 y 8.
	Tartanedo.....	9.
	Torrubia.....	10.
	Pardos.....	11.
	Rueda.....	12.
	Cillas.....	13.
9.º D. Pedro German Herqueta.....	Turmiel.....	1.
	Balbacil.....	2.
	Codes.....	3.
	Clares.....	4.
	Maranchon.....	5 y 6.
	Luzon.....	7 y 8.
	Mazarete.....	9.
	Anquela.....	10.
	Selas.....	11.

**Distrito de Pastrana.**

1.º D. Casimiro Rodriguez.	Yebrá.....	1, 2 y 3.
	Valdeconcha.....	4 y 5.
	Escopete.....	7 y 8.
	Hueva.....	9 y 10.
	Pastrana.....	11 al 15.
2.º D. Nicomedes Jimenez.....	Sayaton.....	1 y 2.
	Zorita.....	3 y 4.
	Almonacid.....	5, 6 y 7.
	Illana.....	9, 10 y 11.
	Albalate.....	12 y 13.
3.º La persona que designe el agente..	Alocén.....	1 y 2.
	Berninches.....	3 y 4.
	Alóndiga.....	5 y 6.
	Fuentelaencina.....	8, 9 y 10.
	Auñon.....	12, 13 y 14.
4.º D. Juan García Carmoña.....	Armuña.....	1, 2 y 3.
	Romanones.....	4 y 5.
	Fuenteviejo.....	6 y 7.
	Peñalver.....	10 y 11.
	Moratilla de los Meleros. 12 y 13.	
	Tendilla.....	14, 15 y 16.

5.º El agente del partido...	Fuentenovilla.....	1 y 2.
	Escariche.....	3 y 4.
	Loranca.....	5, 6 y 7.
	Aranzueque.....	8 y 9.
	Hontova.....	10 y 11.
	Renera.....	12 y 13.
6.º D. José Arenas.....	Millana.....	1, 2 y 3.
	Casasana.....	4, 5 y 6.
	Sacedon.....	8 al 13.
7.º D. Valentin Sanchez...	Poyos.....	1, 2 y 3.
	Córcoles.....	4 y 5.
	Alcocer.....	7, 8 y 9.
	Drieves.....	1 y 2.
	Mazuécos.....	3 y 4.
8.º D. Vicente Arenas....	Almoguera.....	5, 6, 7 y 8.
	Albares.....	9, 10 y 11.
	El Pozo.....	12.
	Mondejar.....	14 al 17.
9.º D. Juan Antonio Blanco.....	Hontanillas.....	1 y 2.
	Torronteras.....	3.
	Villaescusa.....	4.
	Peralveche.....	5 y 6.
	Castilforte.....	7 y 8.
	Salmeron.....	9 al 12.
	Escamilla.....	14, 15, y 16.

**Distrito de Sigüenza.**

1.º D. Miguel Perez.....	Bujarrabal.....	1.
	Guijosa.....	2.
	Alcuneza.....	3.
	Pelegrina.....	5.
	Moratilla.....	6.
	Pala zuelos.....	7.
	Sigüenza.....	9 al 16.
2.º D. Pablo Arias.....	Alpedroches.....	1.
	Cincovillas.....	2.
	Madrigal.....	3.
	Miñosa (La).....	5.
	Prádena.....	6.
	Atienza.....	7 al 15.
3.º D. Frutos Fernandez	Cercadillo.....	1.
	Tordelrábano.....	2.
	Paredes.....	3 y 4.
	Alcolea de las Peñas... 5.	
	Sienes.....	6.
	Valdelcubo.....	7.
	Riva de Santiuste.....	8 y 9.
4.º D. Juan Cabellos.....	Somolinos.....	1.
	Albendiego.....	2.
	Bañuelos.....	3.
	Miedes.....	4 y 5.
	Romanillos de Atienza.. 7.	
	Higes.....	8.
	Ujados.....	9.
5.º D. Joaquin Ramo.....	Imon.....	1, 2 y 3.
	Villacorza.....	4.
	Torrevaldealmendras... 5.	
	Riosalido.....	6 y 7.
	Horna.....	8 y 9.
	Olmedillas.....	10.
	Alboreca.....	11.
6.º D. Bartolomé Villaverde	Villaseca de Henares... 1 y 2.	
	Castejon.....	3 y 4.
	Mandayena.....	5 y 6.
	Mirabueno.....	7.
	Algora.....	9 y 10.
	Laranueva.....	11.
	Fuensaviñan.....	12.
	Torresaviñan.....	13.
	Torremocha del Campo.. 14.	
	Anguita.....	1, 2 y 3.
	Aguillar de Anguita... 4.	
	Garbajosa.....	5.
	Alcolea del Pinar.....	6.
7.º D. Marcelino Ibañez....	Tortonda.....	8.
	Córtes.....	9.
	Luzaga.....	10.
	Villaverde.....	11.
	Sauca.....	12 y 13.



	Baides.....	1.	
	Vianilla.....	2.	
	Huérmees.....	4.	
8.º	D. Tomás	Santiuste.....	5.
	Martinez..	Atance.....	7.
		Riofrio.....	8.
		Olmeda de Jadraque....	10.
		Carabias.....	11.
		Pozancos.....	12.

Lo que he dispuesto hacer público por el presente periódico oficial, para conocimiento general de los contribuyentes; y prevengo á los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento, que puestos de acuerdo con el citado personal, cuiden de designar previamente el local donde tendrá efecto la cobranza en los días que quedan señalados, y presten á los Recaudadores su eficaz auxilio para impulsar dicha recaudacion.

Guadalajara 23 de Abril de 1879.—El Jefe de la Administracion económica, José Maria O'Mullony.

#### SECCION ADMINISTRATIVA.—CONTRIBUCIONES.

##### *Recaudacion.*

Por diferentes circulares tiene muy recomendado esta Administracion á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia el deber ineludible en que se encuentran de prestar todo su apoyo moral y material á los Recaudadores de la Delegacion del Banco de España para que el curso de los procedimientos de apremio se lleven á cabo con sujecion estricta á las prescripciones de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869.

Asimismo se tiene recomendado muy especialmente á los Ayuntamientos la obligacion estrecha en que se encuentran de cumplir estrictamente con lo prevenido en el artículo 40 de la mencionada instruccion, para no entorpecer la formacion y terminacion de los expedientes de apremio y que igualmente están obligados á allanar y vencer todas las dificultades que pudieran surgir y oponerse al cumplimiento del artículo mencionado, pues de no hacerlo, incurren en la responsabilidad que se consigna al final de dicho artículo.

Parecia lógico y natural que despues de las indicadas prevenciones, no se diera lugar á que se produjeran nuevas quejas por parte de los Agentes recaudadores; pero desgraciadamente no sucede así, sino que hay Ayuntamientos que retienen en su poder los expedientes, que les son presentados á los efectos del mencionado artículo, más de los plazos señalados, segun tiene manifestado la Delegacion por diferentes comunicaciones, entorpeciendo con tal motivo las operaciones de la cobranza y colocando á la Administracion en el caso, siempre sensible, de expedir las comisiones plantones para que la autoriza la expresada instruccion.

Este procedimiento, abusivo por parte de algunos Ayuntamientos, me obliga nuevamente á hacerles entender que la Administracion se halla firmemente resuelta, no tan solo á usar de los expresados Comisionados-plantones, si no tambien á pasar el tanto de culpa á los Tribunales, para que como caso de desobediencia, procedan en la forma que dispone la base 7.ª de la ley de presupuestos de 16 de Julio de 1874.

A la vez esta Administracion considera tambien de su deber excitar el celo de los Agentes recaudadores para que las operaciones todas de la cobranza las lleven á cabo con sujecion estricta á la instruccion de procedimientos, advirtiéndoles que así como se halla dispuesto á proceder con todo rigor con

aquellos Ayuntamientos que léjos de prestar el apoyo moral y material que se hallan en el deber de dispensar, oponen inconvenientes y demoran con perjuicio de los intereses de la Hacienda la declaracion de partidas fallidas ó la designacion de los bienes inmuebles para la venta, del propio modo sabrá imponer el debido correctivo á los funcionarios de la recaudacion que se extralimiten en el cumplimiento de sus deberes, ya prescindiendo de algunos requisitos de instruccion, ya exigiendo recargos que no se hallen perfecta y legitimamente devengados.

Por último, esta Administracion debe hacer tambien entender á los contribuyentes en general la obligacion en que se encuentran de satisfacer con puntualidad sus respectivos descubiertos, puesto que si persisten en hacer llevar los procedimientos hasta el último extremo, además de administrar su cuenta las fincas que en pago de débitos se adjudiquen á la Hacienda, procederá á su inmediata enajenacion, lo cual espero que no han de consentir.

Los Sres. Alcaldes cuidarán de dar á la presente orden-circular toda la posible publicidad, con el fin de que nadie alegue la menor ignorancia.

Guadalajara 18 de Abril de 1879.—El Jefe de la Administracion económica, José Maria O'Mullony.

## PRESIDENCIA DE LA COMISION DE EVALUACION.

### GUADALAJARA.

Debiendo proceder á la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia en el próximo año económico de 1879-80, de esta capital y sus agregados El Cañal y Fresno de Málaga, se hace preciso que todos los contribuyentes cuya propiedad haya sufrido alteracion en el año actual, presenten en la Secretaria de esta Comision, en el término de veinte días, á contar desde el de la publicacion de este anuncio, relaciones detalladas del alta ó baja que la hubiere motivado; advirtiéndoles que es indispensable la inscripcion en el Registro de la Propiedad de toda traslacion de dominio, sin cuyo requisito no podrá ser atendida ninguna reclamacion.

Guadalajara 21 de Abril de 1879.—El Presidente, Rafael Lopez Ribera.—Manuel Mexía, Secretario.

### SECCION CUARTA.

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

##### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Guadalajara.

D. Antonio Pinazo y Ayllon, Caballero de la distinguida Orden de Carlos III y Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido.

Por el presente cito á D. Francisco de Paula Navarro y Navarro, para que se presente en el Juzgado del distrito de la Audiencia de Madrid; pues así lo he mandado en providencia de este día por consecuencia de exhorto del mencionado Juzgado,

Dado en Guadalajara á 16 de Abril de 1879.—Antonio Pinazo.—P. M. de S. S.—Mariano Lopez Palacios.

### DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA.

Acta de la sesion celebrada por la Excm. Diputacion provincial, el dia 6 de Noviembre de 1878.

Se abrió la sesion á las tres y cuarto de la tarde del presente dia, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia, con asistencia de los Sres. Diputados D. Claudio Encabo, D. Antonio Molero y Asenjo, D. José María Lens, D. Bernardo Lopez Perez, D. Roman Atienza, D. Blás Hernandez Santa María, D. Roman Morencos, D. Manuel María Valles, D. Manuel Gil, D. Justo Hernandez Gomez, D. Hermenegildo Perez, D. Felipe Lamparero, don Angel Sanz Vazquez, D. José Saenz, D. Fernando Güici, D. Félix Serrano y Sanz, D. Antonio Alique, D. Lorenzo Urso y D. José Gamboa y Calvo.

Dada lectura del acta de la sesion anterior, fué aprobada.

Acto continuo, por el Sr. Presidente se anunció, que en cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 57 de la Ley provincial vigente, y Real orden de 16 de Marzo de 1877, iba á procederse á la votacion de las propuestas en terna para los cargos de Vicepresidente y Vocales de la Comision provincial, suspendiéndose la sesion por diez minutos para que los Sres. Diputados conferenciasen sobre el particular.

Reanudada la sesion, se dió principio á la votacion por papeletas para la propuesta de Vicepresidente, ofreciendo el escrutinio el siguiente resultado:

Sr. D. Roman Atienza.....	17 votos.
Blás Hernandez de Santa María	17
José Saenz Verdura.....	17
Papeletas en blanco.....	3

En su virtud, resultaron propuestos en terna para Vicepresidente de la Comision provincial los tres expresados Sres. Diputados por el orden que quedan designados.

Verificada la votacion para la propuesta de la primera terna de Vocales Letrados, dió el escrutinio el resultado siguiente:

Sr. D. Antonio Molero y Asenjo.....	17 votos.
Justo Hernandez.....	17
Lorenzo Urso.....	17
Papeletas en blanco.....	3

En su virtud, resultaron propuestos los tres expresados Sres. Diputados.

Verificada la votacion para la propuesta de la segunda terna de Vocales Letrados, dió el escrutinio el resultado siguiente:

Sr. D. Modesto Gil.....	17 votos.
José Saenz Verdura.....	17
Manuel Lopez Cuenca.....	17
Papeletas en blanco.....	3

En su virtud, resultaron propuestos los tres expresados Sres. Diputados.

Verificada la votacion para la tercera terna de Vocales, ofreció el escrutinio el siguiente resultado:

Sr. D. Bernardo Lopez Perez.....	17 votos.
Félix Serrano.....	17
Angel Somalo.....	17
Papeletas en blanco.....	3

En su virtud, resultaron propuestos los tres antedichos Sres. Diputados.

Verificada la votacion para la cuarta terna de Vocales, dió el escrutinio el resultado siguiente:

Sr. D. Fernando Güici.....	17 votos.
Manuel Gil.....	17
José Gamboa y Calvo.....	17
Papeletas en blanco.....	3

En su virtud, resultaron propuestos los tres expresados Sres. Diputados.

El Sr. Atienza, dió las gracias á los Sres. Diputados á nombre tambien de sus compañeros de Comision, por la nueva prueba de confianza que les habian merecido.

A continuacion se dió cuenta del siguiente dictámen:

*Comision de Contabilidad.*-La Comision de Contabilidad, nombrada por V. E. para censurar las cuentas provinciales del ejercicio ordinario y de ampliacion que comprenden desde 1.º de Julio de 1875 á 31 de Diciembre de 1876, ha procurado cumplir su cometido con la escrupulosidad y detencion que merece asunto tan importante, y del exámen practicado resulta, que los libramientos satisfechos en dicho período, lo han sido á cargo de los créditos consignados en los respectivos presupuestos, sin que en las cuentas documentadas tenidas á la vista resulte reparo alguno que hacer, por lo que, aceptando las consideraciones expuestas en la Memoria que se acompaña por dicha Contaduría, propone á V. E. se sirva prestarlas su aprobacion para que puedan remitirse al Tribunal Superior de Cuentas, á los efectos oportunos.

Abierta discusion, fueron aprobadas por unanimidad las referidas cuentas, de conformidad con lo propuesto en el precedente dictámen.

*Comision de Contabilidad.*-Dióse cuenta de otro dictámen de la Comision de Contabilidad referente á las cuentas documentadas de fondos provinciales rendidas por la Depositaria y correspondientes al ejercicio ordinario y de ampliacion del año económico de 1.º de Julio de 1876 á 31 de Diciembre de 1877, emitido en iguales términos que el anterior, en el que propone asimismo su aprobacion para su remision al Tribunal superior de Cuentas á los efectos que previene la ley, y no habiéndose hecho tampoco objecion alguna, fueron aprobadas por unanimidad las referidas Cuentas, á los efectos correspondientes.

*Comision de Beneficencia.*-Dada cuenta de los dictámenes emitidos por la Comision de Beneficencia en los expedientes instruidos por los Ayuntamientos de Condemios de Abajo, Condemios de Arriba y Campisábalos, en solicitud de socorro con alguna cantidad del fondo de calamidades públicas del presupuesto de la provincia, para remediar en parte las pérdidas ocasionadas por las tormentas que descargaron en aquellos términos en Junio y Julio últimos; y en cuyos dictámenes se consigna hallarse suficientemente justificados los daños sufridos por efecto de dichos siniestros; y se propone, de conformidad con lo informado por la Comision provincial, se conceda á cada uno de los referidos pueblos la cantidad de 1.000 pesetas del fondo de calamidades, la Excm. Diputacion aprobó los susodichos dictámenes, con la adicion de que la cantidad concedida, se entienda liquidándose lo que adeuda cada pueblo por contingente provincial, en compensacion de aquella suma.

*Comision de Beneficencia.*-Dada cuenta del nombramiento de enfermero del Hospital provincial, vacante por renuncia del que lo desempeñaba y hecho interinamente por la Comision permanente, asociada de los Sres. Diputados residentes en la capital, con fecha 21 de Octubre último en favor de D. Maximino Diaz, Expósito, soltero, de 27 años de edad y licenciado del Ejército, la Excm. Diputacion pro-

vincial, de conformidad con el dictámen de la Comision de Beneficencia de su seno, acordó confirmar el expresado nombramiento, quedando en su consecuencia con carácter definitivo.

*Id. idem.*—Se dió cuenta del dictámen emitido por la Comision de Beneficencia, en vista de las instancias de Silvestre Carralero, José Vazquez, Modesto Sanchez, Braulio Moral, Basilio Fuero y Hermenegildo Vacas; el primero vecino de Loranca de Tajuña, los dos siguientes de Fuentelviejo, otros dos de Peñalen y el último de Membrillera, en solicitud de algun socorro de fondos provinciales por haber sufrido perjuicios en sus intereses con motivo de los incendios que tuvieron lugar en sus casas y mieses, y en cuyo dictámen consigna la Comision que por muy grato que le hubiera sido poder atender estas peticiones, no teniendo las calamidades en que se fundan carácter general, no le es posible proponer socorro alguno á los reclamantes por no hallarse comprendidos en las prescripciones de la ley, máxime haberlo declarado así la Corporacion en casos análogos, dejando por tanto el caso á la deliberacion y fallo de S. E.

Abierta discusion, el Sr. Urso, como vocal de la Comision de Beneficencia, apoyó el dictámen, aduciendo como principal fundamento el precedente de haber desestimado la Corporacion peticiones análogas, en razon á no ser posible remediarlas con fondos del presupuesto por el carácter de desgracias particulares que revisten.

El Sr. Atienza apoyó las solicitudes, considerando que aunque se hayan negado otras, no obsta para que se estimen las que por circunstancias especiales lo merezcan, puesto que todos los casos no son iguales; invocando la mision protectora que la Diputacion ejerce.

El Sr. Urso, rectificó, exponiendo que el dictámen está ajustado á la jurisprudencia establecida, y que la Diputacion tiene campo abierto para escogitar el medio que estime en este caso, sin que sea dado á la Comision variar su doctrinas.

Sin más debate, la Excm. Diputacion provincial aprobó el dictámen de la Comision de Beneficencia, por mayoría, en votacion ordinaria, quedando en su consecuencia desestimadas las instancias de que se trata.

*Id. idem.*—Dada cuenta del dictámen emitido por la Comision de Beneficencia, en el expediente relativo á la concesion hecha por S. E. el Cardenal Arzobispo de Toledo para que pueda administrarse á los acojidos en la Inclusa por el Capellan de la misma los sacramentos del bautismo, comunión pasqual y santo viático y extrema unción, en que se propone que se apruebe la indemnizacion de 60 pesetas señalada interinamente por la Comision provincial y Sres. Diputados residentes en la capital al Párroco de Santa María por los derechos de que se vé privado por la referida concesion, cuya obligacion durará sólo lo que durare aquella gracia, y sin que en ningun caso deba la Diputacion abonar cantidad alguna por los servicios que preste el Capellan del Establecimiento, debiendo éste además ingresar en las arcas de la provincia como remuneracion de las 60 pesetas con que indemniza estos derechos los que por cualquier concepto deba percibir dicho Capellan de los servicios particulares que tengan relacion con la concesion referida, fué aprobado el susodicho dictámen por la Diputacion, sin discusion y en votacion ordinaria, quedando en su consecuencia con carácter definitivo.

*Id. idem.*—Dada cuenta del dictámen emitido por la Comision de Beneficencia en el expediente relativo á las obras de reparacion y entarimado de la Ca-

sa de Expósitos, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 5.663 pesetas con 13 céntimos, y en cuyo dictámen propone se confirme por S. E. la adjudicacion de este servicio acordada por la Comision permanente y Sres. Diputados residentes en la capital, con fecha 31 de Octubre último, en favor de D. Juan Casado, vecino de esta capital, fué aprobado el susodicho dictámen por la Diputacion, sin discusion y en votacion ordinaria, quedando en su consecuencia con carácter definitivo.

*Id. idem.*—Se dió cuenta del dictámen emitido por la Comision de Beneficencia en el particular referente á la cantidad de 125 pesetas que la Comision provincial, asociada de los Sres. Diputados residentes en la capital, acordó librar de fondos provinciales, con fecha 18 de Mayo último, con destino al socorro de las familias de los naufragos del cantábri-co, y en que la susodicha Comision de Beneficencia propone se sirva S. E. aprobarlo: y la Excm. Diputacion sancionó el referido dictámen, quedando en su consecuencia lo provisto por la Comision permanente y Sres. Diputados residentes en la capital, con carácter definitivo.

*Id. idem.*—Se dió cuenta del dictámen emitido por la Comision de Beneficencia en el particular relativo al anticipo reintegrable de la cantidad de 1.452 pesetas de las arcas provinciales, dispuesto con fecha 5 de Agosto último, por la Comision permanente y Sres. Diputados provinciales residentes en la capital, para satisfacer los gastos ocasionados por la invasion de la langosta en los términos de El Casar de Talamanca, Mesones y otras localidades comarcanas, en el que la referida Comision de Beneficencia propone la aprobacion del antedicho acuerdo: y la Excm. Diputacion provincial se sirvió sancionar el referido dictámen y decidió al propio tiempo, aceptando las indicaciones de los señores Atienza y Lamparero, que se eleve á la superioridad una respetuosa y razonada escitacion para que, en consideracion á la precaria situacion en que se hallan los pueblos, se digne el Gobierno conceder del capítulo de calamidades públicas del presupuesto general del Estado, la cantidad que estime conveniente por vía de auxilio á las localidades que han sido invadidas por la langosta.

*Comision de Beneficencia.*—Se dió cuenta del dictámen emitido por la Comision de Beneficencia acerca de la excitacion de la Diputacion provincial de Sevilla, interesando se coadyuve al buen éxito de la gestion que ha elevado á la Superioridad, encaminada á conocer si están vigentes las leyes que imponian á los propietarios la obligacion de practicar el rompimiento de terrenos infestados por la langosta, y en que propone sea secundada dicha gestion; acordando la Excm. Diputacion provincial aprobar el susodicho dictámen.

*Idem id.*—Dióse cuenta del dictámen emitido por la Comision de Beneficencia en el particular referente al acuerdo tomado con fecha 19 de Agosto último por la Comision permanente, asociada de los Sres. Diputados residentes en la capital, acerca de la excitacion de la Superioridad, para que los Ingenieros Agrónomos de la provincia asistiesen á las conferencias teórico-prácticas del Sr. Graells, para combatir la filoxera, y en el que se propone se apruebe por S. E. lo provisto en este asunto: acordando la Diputacion aprobar el susodicho dictámen.

*Idem id.*—Se dió cuenta del dictámen emitido por la Comision de Beneficencia en el particular referente á lo provisto por la Comision permanente asociada de los Sres. Diputados residentes en la capital, con fecha 30 de Setiembre último, para que el huérfano acogido en la Casa de Expósitos Nicolás Lopez

Morales, subvencionado por la provincia para el estudio del dibujo y la pintura, se trasladase á Madrid, matriculándose en la escuela especial de Bellas Artes, bajo las condiciones acordadas para este caso por la Diputacion en 1.º de Julio de 1876, y en el que se propone que S. E. se sirva aprobar el antedicho acuerdo de la Comision permanente y Sres. Diputados residentes en la capital.

Y no ofreciéndose á la Corporacion que objetar, fué aprobado el referido dictámen, quedando en su consecuencia con carácter definitivo lo provisto en este asunto.

*Comision de asuntos generales.*—Dióse cuenta del dictámen de la Comision de asuntos generales relativo al pago de la encuadernacion de la obra titulada «Guía práctica de contabilidad municipal y de los Pósitos», escrita por los empleados de esta Corporacion D. Manuel de la Rica y D. Lucas Torrecilla, en cuyo dictámen se propone que el coste de dicha encuadernacion se abone del presupuesto provincial.

Abierta discusion, fué apoyado dicho dictámen por los Sres. Serrano, Atienza y Molero, considerando dicho procedimiento como inherente á la concesion de la tirada de la obra, y el Sr. Santamaria lo impugnó, fundado en que ya se tuvo en cuenta al conceder á dichos funcionarios el pago de la mano de obra de la impresion de su trabajo, el ofrecimiento que hicieron de rebajar una peseta en el precio de cada ejemplar que en la provincia se vendiesen, y dar gratis los que se indican en el expediente, y en que no se obligó la provincia á costear la encuadernacion; y habiendo sido el punto sometido á votacion nominal, resultó desechado el dictámen objeto de este debate por nueve votos contra ocho, quedando en su consecuencia resuelto que sea de cargo de los autores de la obra el pago de la encuadernacion de ella.

*Señores que dijeron no.*

Urso.  
Santamaria.  
Sanz.  
Lamparero.  
Gil (D. Manuel).  
Saenz.  
Valles.  
Morencos.  
Señor Presidente.  
Total, 9.

*Señores que dijeron si.*

Encabo.  
Lens.  
Gamboa.  
Serrano.  
Lopez Perez.  
Alique.  
Atienza.  
Molero.  
Total, 8.

*Comision de asuntos generales.*—Se dió cuenta del dictámen emitido por la Comision de asuntos generales en el particular relativo á la vacante de oficial primero de la Seccion de cuentas municipales, por salida á otro destino de D. Lucas Torrecilla que la desempeñaba, y en cuyo dictámen la Comision referida, aceptando lo propuesto por la Permanente, opina que si bien es necesaria su provision, no urge que lo sea inmediatamente.

Abierta discusion, el Sr. Molero, manifestó que al informar como ponente no habia podido ocuparse de la solicitud de los actuales empleados de la

Seccion que se ha traído al expediente, por haberla presentado los recurrentes con posterioridad; pero lo que en ella piden es que en el hecho de venir levantando los trabajos del Oficial primero Sr. Torrecilla, desde la fecha en que este pasó á ocupar otro destino fuera de la provincia, y como quiera que el sueldo señalado á aquella plaza se ha venido economizando, se les conceda el aumento de 250 pesetas anuales á cada uno, tanto por el mayor trabajo que les ocasiona la falta de aquel oficial, cuanto para poder atender á su decorosa subsistencia.

El Sr. Hernandez impugnó la solicitud de los referidos empleados, fundado en no ser ahora la ocasion oportuna de ocuparse de este género de peticiones, y lamentando que la frecuencia con que se producen venga á hacer ilusorio el presupuesto sancionado, añadiendo S. S. que si la plaza vacante de oficial primero hace falta y origina retraso en el despacho de cuentas la escasez de personal, se provea dicha plaza, pues es sensible que estén envueltos en esas incidencias de contabilidad, Alcaldes cuyo ejercicio data de 14 y más años.

El Sr. Atienza, expuso que á su juicio son necesarios, no uno, sino algunos más oficiales, para ultimar lo antes posible las cuentas pendientes.—Tomó en consideracion el grande impulso que viene dándose á los trabajos en la Seccion, como lo prueba el crecidísimo número de expedientes incoados, haciendo notar que son tantas las consultas que se producen, que no basta un solo oficial para ocuparse de ellas, creyendo su Señoría sin embargo, que con el método establecido, dejándose la Seccion con los tres oficiales que hoy tiene, todos competentes y celosos; y aumentando á estos el sueldo como solicitan, esforzarian sus tareas, y daria el mismo resultado que si se proveyese la plaza vacante, produciendo mayor economia á los fondos de la provincia.

El Sr. Santa Maria terció en el debate, entrando en consideraciones sobre cuanto se ha expuesto por los Sres. Atienza y Molero, con relacion á los trabajos de los Oficiales de Cuentas, encaminando sus razonamientos á encauzar la discusion que á su juicio comprendía dos cuestiones: primera, si ha de proveerse ó suprimirse la plaza de Oficial primero, vacante; segunda, solicitud de los empleados de la Seccion sobre aumento de sueldo, haciendo ver que mientras no se decida la primera, no cabe ocuparse de la segunda.

Puesto á votacion el primer punto, y habiéndose acordado á peticion de algunos Sres. Diputados que fuese nominalmente, así se verificó, bajo la siguiente fórmula: ¿Se suprime la plaza de Oficial primero de la Seccion de Cuentas?

*Señores que dijeron si.*

Urso.  
Santa Maria.  
Güici.  
Sanz.  
Lamparero.  
Encabo.  
Serrano.  
Gamboa.  
Molero.  
Atienza.  
Perez (D. Hermenegildo).  
Saenz.  
Valles.  
Morencos.  
Sr. Presidente.

Total, 15.

*Señores que dijeron no.*

Alique.  
 Lens.  
 Hernandez.  
 Lopez Perez.  
 Gil.

Total 5.

En su consecuencia, quedó decidido por la Corporación que se suprima la plaza de Oficial primero de la Sección de Cuentas, por quince votos contra cinco.

Dada lectura por un Sr. Secretario de la solicitud de los Oficiales de la Sección de Cuentas D. Wenceslao Diaz Carlero, D. Carmelo Baquerizo y D. Carlos Corrales, impetrando el aumento de 250 pesetas al haber que disfrutaban, durante el actual año económico y por vía de gratificación, y abierta discusión sobre la misma,

El Sr. Molero apoyó la solicitud y espuso que una vez resuelta la supresión de la plaza de Oficial primero de la Sección de Cuentas, puede fácilmente atenderse á la justa petición de los recurrentes, aumentando á cada uno la cantidad de 250 pesetas sin que el servicio se resienta, y obteniéndose una economía de 1.250 pesetas anuales en la plantilla aprobada en el presupuesto de la provincia.

El Sr. Atienza adujo análogas razones á las espuestas por el Sr. Molero, en pró de la gestión que se discute, manifestando los trabajos que han levantado los solicitantes durante el periodo trascurrido desde la vacante de la plaza suprimida, ayudados por el Auxiliar temporero D. Domingo Ruiz, cuya permanencia en las oficinas de la Corporación explicó, á excitación del Sr. Santa María.

El Sr. Santa María insistió en sus razonamientos, bajo el concepto de que para premiar servicios extraordinarios, es preciso que se determinen, estando obligados los funcionarios á emplear útilmente todas las horas reglamentarias.

Declarado el punto suficientemente discutido, y sometido á votación nominal, por indicación de algunos Sres. Diputados si se concedía ó no el aumento de *doscientas cincuenta pesetas* anuales á cada uno de los tres oficiales de Cuentas que suscriben la solicitud, resultó decidido afirmativamente, por doce votos contra ocho, en esta forma:

*Señores que dijeron si.*

Lamparero.  
 Güici.  
 Encabo.  
 Alique.  
 Lopez Perez.  
 Molero.  
 Atienza.  
 Perez (D. Hermenegildo).  
 Saenz.  
 Valles.  
 Morencos.  
 Sr. Presidente.

Total 12.

*Señores que dijeron no.*

Urso.  
 Santa María.  
 Sanz.  
 Serrano.  
 Lens.  
 Gamboa.  
 Hernandez.  
 Gil (D. Manuel.)

Total 8.

*Comision de asuntos generales.*—Dada cuenta del dictámen emitido por la Comision de asuntos generales en las solicitudes de los meritorios de la Secretaría de S. E. D. Victoriano García Diaz y D. Manuel de la Calle y Duque, en que impetran se les señale algun sueldo; proponiendo dicha Comision de asuntos generales, de acuerdo con el parecer de la permanente, que se les asigne la cantidad de 15 pesetas mensuales; y respecto á la instancia del Escribiente D. Adrian Lozano, en súplica de que se aumente el sueldo de 200 pesetas que disfruta en la actualidad, en que la Comision propone como procedente y en razon á las buenas cualidades del interesado, se le aumenten 15 pesetas mensuales al haber que hoy tiene señalado en presupuesto, la Excelentísima Diputación aprobó el susodicho dictámen de la Comision en todas sus partes, debiendo satisfacerse á los agraciados dichos aumentos del capítulo de imprevistos del presupuesto ordinario de la provincia, hasta que oportunamente se consignen en el adicional.

*Comision de asuntos generales.*—Se dió cuenta del dictámen emitido por la Comision de asuntos generales en el expediente sobre los medios de establecer la Guardia rural con el menor gasto posible para la provincia, y en el que propone se deje pendiente para cuando se forme el presupuesto ordinario del año venidero; acordando la Excm. Diputación provincial aprobar el susodicho dictámen.

*Comision de asuntos generales.*—Se dió cuenta del dictámen emitido por la Comision de asuntos generales en el particular referente á la liquidación y pago del servicio de bagajes prestado por el Ayuntamiento de Valdenoches en los años que se expresan en el expediente, y en el que, atendido el examen especial que merece, opina se deje á cargo de la Comision provincial, como la misma indica, el estudio preparativo para regularizar el servicio de bagajes en la provincia, acordando la Excm. Diputación provincial, de conformidad con lo que se propone.

*Comision de Instrucción pública.*—Dada cuenta del dictámen emitido por la Comision de Instrucción pública en el expediente relativo á la provision de la Cátedra de lengua francesa sostenida por la provincia en el Instituto de segunda enseñanza de esta capital; en que propone por haberse tramitado este asunto con todas las formalidades y requisitos necesarios, se confirme el nombramiento hecho con fecha 30 de Setiembre último por la Comision permanente, asociada de los Sres. Diputados provinciales residentes en la capital, en favor de don Juan de Obeso y Quevedo, con el haber anual de 1.500 pesetas, fué aprobado el susodicho dictámen por la Diputación, y en votación ordinaria, quedando en su consecuencia el referido nombramiento con carácter definitivo.

*Comision de Obras públicas.*—Dada cuenta del dictámen emitido por la Comision de Obras públicas en el expediente relativo al nombramiento de un peon-caminero del trozo de carretera de Marchamalo á Usanos, encontrando conforme dicho acuerdo y proponiendo se confirme el nombramiento hecho con el carácter de interino por la Comision permanente, asociada de los Sres. Diputados provinciales residentes en la capital, con fecha 30 de Setiembre último, en favor de Felipe Blás y Prieto, fué aprobado el susodicho dictámen por la Diputación, y en votación ordinaria, quedando en su consecuencia el referido nombramiento con carácter definitivo.

*Comision de Obras públicas.*—Dada cuenta del dictámen emitido por la Comision de Obras públi-

cas en el particular relativo al personal subalterno y material de oficina para los servicios de construcciones civiles, en el que, de acuerdo con el parecer de la Comision permanente propone á S. E. se acceda al nombramiento de un escribiente-auxiliar propuesto por el Arquitecto provincial en favor de D. Fernando Fernandez y Navarro con el haber de 750 pesetas anuales, y que se aumente á la suma de 180 pesetas que dicho funcionario facultativo tenia asignadas para material de su oficina hasta la de 320 pesetas, cuyas sumas servirán para gastos de material y pago de un porta-miras que ocupe en los casos que necesite de su ayuda para servicios de carácter provincial, siendo de cargo dichos aumentos al capítulo de imprevistos del presupuesto ordinario de la provincia, y considerando la Diputacion procedente cuanto se propone en el susodicho dictámen, acordó aprobarlo en votacion ordinaria.

*Comision de Obras públicas.*—Se dió cuenta del dictámen de la Comision de Obras públicas emitido en el particular referente á la cantidad con que haya de remunerarse los servicios facultativos prestados á la provincia por el Ingeniero de Caminos D. Antonio Sanz, durante el período que tuvo á su cargo interinamente la Jefatura de obras de la provincia, y en el que, de acuerdo con el parecer de la Comision permanente, propone á S. E. se satisfaga á dicho Sr. Sanz la cantidad de 999 pesetas como remuneracion á los servicios prestados y que se expresan en el expediente: y hallando la Excma. Diputacion conforme el susodicho dictámen, acordó aprobarlo, disponiendo que la indicada indemnizacion de 999 pesetas se satisfaga con cargo al capítulo 2.º, artículo 2.º, seccion 2.ª del presupuesto ordinario de la provincia, afecto á carreteras provinciales.

*Comision de Obras públicas.*—Se dió cuenta del dictámen que la Comision de Obras públicas ha emitido en el expediente relativo á la habilitacion del camino que pone en comunicacion los pueblos de Anguita y Aguilar de Anguita con la ciudad de Sigüenza, y cuyos municipios están dispuestos á contribuir á tan urgente obra, allegando cuantos medios están á su alcance, impetrando de esta Corporacion se digne proveer con fondos de las arcas provinciales el coste de las obras de fábrica que habrá necesidad de construir: y en cuyo dictámen, la susodicha Comision de Obras públicas, consigna, que el expediente facultativo lo encuentra bien instruido, considerando de gran interés para los pueblos que componen aquella comarca la ejecucion de las obras que se proyectan, y proponiendo en su consecuencia á la Corporacion que con el fin de que este beneficio surta inmediato y debido efecto, se autorice á la Comision permanente para que desde luego proceda á la subasta de las obras con arreglo á las 3.537 pesetas con 81 céntimos á que asciende el presupuesto de contrata de las mismas.

Abierta discusion, fué aprobado por la Corporacion en votacion ordinaria el dictámen de que se trata, debiendo cubrirse este servicio con cargo al capítulo 3.º de la seccion 2.ª del presupuesto ordinario de la provincia, que comprende la subvencion para caminos y puentes vecinales.

*Apoderados en Córdoba y Cabra.*—Dada cuenta de los expedientes relativos á los nombramientos de apoderados de Beneficencia en Córdoba y Cabra, hechos interinamente por la Comision provincial, el primero en favor de D. Rafael Castañeira y Cáceres, por renuncia de D. José Lopez Zapata que desempeñaba dicho cargo; y el segundo en D. Rafael Linares que lo servia, la Excma. Diputacion provin-

cial acordó por unanimidad confirmar ambos nombramientos, por encontrarlos conformes, quedando en su consecuencia con carácter definitivo.

*Pension á D. Andrés Anton.*—Dióse cuenta de la solicitud de D. Andrés Anton, vecino de Iriépal, en súplica de que se le señale la pension que en el elevado criterio de S. E. estime para pasar á Italia con el objeto de perfeccionarse en el arte del canto; é inspirándose la corporacion en los beneficios que pueden enaltecer el buen nombre de la misma al dispensar proteccion á las Bellas Artes, entre ellas la de la música y canto á que se ha dedicado con notable aprovechamiento y amor el Sr. Anton, aceptando los razonamientos expuestos por los señores Santa María, Urso, Molero y Valles, hechos en el curso del debate y en apoyo de la gestion del recurrente, la Diputacion acordó por unanimidad pensionarle por un año con la suma de dos mil pesetas que le serán entregadas, ó á la persona que le represente, en tres plazos; uno de 750 pesetas, y los otros dos de 625 pesetas cada uno, consignándose en la comunicacion que á dicho interesado se entregue el agradecimiento de S. E. por el desinteresado concierto vocal é instrumental dado en favor de los Establecimientos de Beneficencia provincial en la noche del 5 del corriente mes, y el concepto de pensionado con que pasa á las Academias musicales de Italia, á perfeccionarse en el arte del canto.

En este estado, y con el fin de dar algun tiempo á la ultimacion de varios dictámenes de las Comisiones, se suspendió la sesion por una hora.

Reanudóse bajo la misma presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia y Sres. Diputados concurrentes, á excepcion de los Sres. Santa María y Hernandez Gomez, y prosiguió el despacho por el orden siguiente:

*Escribiente de Contaduría.*—Dada cuenta del nombramiento de escribiente con destino á la Contaduría, hecho por la Comision provincial con fecha 30 de Abril último, en favor de D. Eduardo la Luenta, con el haber anual de 450 pesetas, por renuncia del que desempeñaba dicha plaza, y á virtud de la autorizacion conferida por S. E. al efecto, y hallándolo la Excma. Diputacion conforme, acordó confirmarlo, aceptando lo propuesto por la Comision de asuntos generales, quedando en su virtud el expresado nombramiento con carácter definitivo.

*Comision de asuntos generales.*—Se dió cuenta del dictámen emitido por la Comision de asuntos generales en el particular referente al restablecimiento de la plaza de escribiente que existió en las oficinas de los establecimientos de Beneficencia de la provincia, y en que propone, de acuerdo con el parecer de la Comision provincial, se aumente en 50 céntimos de peseta diarios sobre el haber que viene disfrutando, al auxiliar de dichas dependencias Don Joaquin Fernandez; y teniendo en cuenta la Excelentísima Diputacion que no existiendo Depositario especial de fondos de Beneficencia, resulta esa economía á la provincia, acordó por lo tanto, aceptando el antedicho dictámen, conceder al repetido auxiliar Señor Fernandez el aumento de los 50 céntimos de peseta diarios sobre el haber que tiene señalado en presupuesto, en concepto de gratificacion.

*Gestion del Capellan de la Inclusa.*—Se dió cuenta de la gestion del Capellan de la Casa de Maternidad y expósitos de la provincia D. Pedro Ruiz, en solicitud de que se le conceda una modesta indemnizacion para pago de la casa que habita, por haberse destinado á otros usos la vivienda dormitorio, que segun el anuncio de provision de su cargo le estaba asignada; acordando la Excma. Diputacion

provincial que pase este asunto á la Comision permanente, para que emita dictámen.

*Gestion del Capellan del Hospital.*—Se dió cuenta de otra gestion del Capellan del Hospital civil provincial, D. Leon Pliego, en solicitud de aumento de sueldo por las razones que expone, acordando igualmente la Excm. Diputacion provincial que pase este particular á la Comision permanente, para que emita dictámen.

*Máquina raspadora de moler aceituna.*—Se dió cuenta del diseño de una máquina raspadora que separa el hueso de la carne de la aceituna, presentada para su exámen por el Sr. D. Diego García, agricultor y vecino de esta Capital, acordando asimismo la Excm. Diputacion provincial que pase á la Comision permanente para que emita su parecer.

*Recomendacion de obras literarias y artisticas.*—Recomendadas á la Corporacion para que las adquiera, si lo estima, las publicaciones artisticas y literarias tituladas *Monumentos Arquitectónicos de España y Museo Español de antigüedades*, la Excelente Diputacion provincial, dispuso que la Comision permanente proponga lo que juzgue procedente.

*Arbitrios.—Yebes.*—Examinada por la Corporacion la reclamacion producida en 12 de Setiembre último, por Juan García y otros vecinos del pueblo de Yebes, en solicitud de que se revoque el acuerdo tomado por la Comision provincial, asociada de los señores Diputados residentes en la capital, por el que concedió el privilegio de la exclusiva solicitado por el municipio de dicha localidad; y hecha cargo de los fundamentos de los reclamantes y dictámen emitido en ponencia con fecha 10 de Octubre próximo pasado por el Sr. Vocal Diputado D. Modesto Gil, en que consigna que al otorgarse la concesion indicada, fué precedida de los trámites legales marcados en la instruccion de consumos y ha sido consentido durante tres meses, causando estado sin ulterior recurso, las decisiones de las Diputaciones en estos casos, y proponiendo se desestime la instancia del Juan García y compañeros, la Excm. Diputacion, aceptando el dictámen del Sr. D. Modesto Gil, confirmó lo provisto con fecha 28 de Junio último por la Comision permanente y señores Diputados asociados á la misma en este particular, desestimando la reclamacion de que se trata.

*Arbitrios.—Mohernando.*—Examinado por la Diputacion el recurso dealzada interpuesto por el Ayuntamiento de Mohernando, contra una resolucion de la Administracion económica, por la que, estimando la reclamacion producida por el Administrador del Excmo. Sr. Duque de Osuna, se le releva de figurar en el reparto de consumos del expresado pueblo, en concepto de hacendado forastero con casa abierta, y se acuerda que la cuota rebajada se distribuya proporcionalmente entre los demás contribuyentes, reintegrándose al Sr. Duque en cuanto por el expresado concepto tenga satisfecho; y resultando que comunicada dicha resolucion al Ayuntamiento reclamante en 24 de Julio último, no formuló el recurso de alzada, autorizado por la instruccion de consumos, hasta el 21 de Agosto próximo pasado; y considerando que al obrar así, se dejó pasar el plazo legal de quince dias, quedando por tanto firme la resolucion tardamente apelada, por cuya razon, la Comision permanente, asociada de los señores Diputados residentes en la capital acordó en 21 de Octubre próximo pasado, de conformidad con lo propuesto en ponencia por el Vocal de su seno Don Modesto Gil, declarar no haber lugar á la revision del acuerdo apelado, la Excm. Diputacion, hallando conforme lo provisto en este asunto, acordó san-

cionarlo, quedando en su virtud con carácter definitivo.

*Repartimiento de contribucion territorial.*—Examinado por la Excm. Diputacion provincial el acuerdo tomado por la Comision permanente, asociada de los señores Diputados provinciales residentes en la capital, con fecha 23 de Mayo último, por el que acordó prestar su aprobacion al repartimiento de contribucion territorial de la provincia para el Tesoro, correspondiente al año económico corriente de 1878 á 79; y hallando conforme lo provisto en este asunto, acordó sancionarlo, quedando en su consecuencia con carácter definitivo.

*Ordenanzas.*—Examinados por la Corporacion los informes dados por la Comision permanente y señores Diputados provinciales residentes en la Capital, acerca de las ordenanzas municipales de los pueblos de Mandayona, Torre del Vulgo, San Andrés del Rey y Fuentenovilla; y encontrándolos conformes, acordó aprobarlos, quedando en su virtud con carácter definitivo.

*Autorizaciones para litigar.*—Examinados por la Diputacion los expedientes en solicitud de autorizacion para litigar, concedida por la Comision permanente y Sres. Diputados residentes en la Capital, á los Ayuntamientos de Pastrana y Olmedillas, con fechas 20 de Julio y 31 de Octubre últimos respectivamente; y hallando la Corporacion conforme lo provisto en los mismos, acordó confirmarlo, quedando en su virtud con carácter definitivo.

*Moratorias por consumos y perdon de contribuciones.*—Examinados por la Diputacion los acuerdos tomados por la Comision permanente asociada de los Sres. Diputados provinciales residentes en la Capital, informando favorablemente los expedientes en solicitud de moratoria por débitos atrasados de consumos de los Ayuntamientos de Mochales, Pradosredondos, Aragoncillo, Tordellego, Torrubia, Brihuega, Setiles, Auñon, Chiloeches, Guadalajara, Alóndiga, Arbeteta y Yebra, y los de perdon de contribuciones de Cogolludo y Monasterio, y hallando conforme lo provisto en los mismos, acordó aprobarlo, quedando en su consecuencia con carácter definitivo.

*Arbitrios.*—Examinados por la Diputacion los expedientes en reclamacion de agravios por cuotas impuestas en los repartimientos municipales á que se refieren, interpuestas por D. Antonino Sanz Merino y otros vecinos de Málaga del Fresno; D. Pedro Castillo y Sanz, vecino de Almadrones; Faustino Sanz Lopez, vecino de Peralveche; D. Angel Alonso Martin, cura propio de Torre del Vulgo; Celestino Flores Notario, propietario de Tórtola; Justo Parra y Parra, vecino de Alóndiga; Ayuntamiento de Valdenoches; Félix del Amo Galiano, vecino de Candouso; Tomás Diaz García y otros vecinos de Villaviciosa; Eugenio Ochoa y Moreno, de Espinosa de Henares; Benito Benavides y otros industriales, de la ciudad de Molina, y D. Felipe Nuñez Ruiz, capellan del convento de religiosas Concepcionistas de Almonacid de Zorita; y hallando la Corporacion conforme lo provisto en los mismos por la Comision permanente y Sres. Diputados asociados á la misma, acordó aprobarlo, quedando en su consecuencia con carácter definitivo.

*Exclusivas.*—Examinados por la Diputacion los acuerdos tomados por la Comision permanente, asociada de los Sres. Diputados residentes en la Capital, por los que concedió el privilegio de la exclusiva para el arriendo al por menor de los artículos de consumos que la instruccion del ramo permite á los Municipios de Arbeteta, Villanueva de la Torre, Peralejos, Aragoncillo, Atanzon, Cubillo, Cas-

pueñas, Sayaton, Madrigal, Centenera, Mohernando, Miedes, Hita, Uceda, Romanones, Orea, Villaseca de Henares, Almonacid de Zorita, Heras, Casar de Talamanca, Usanos, La Miñosa, Iriepal, Budia, Cerezo, Valdearenas, Quer, Cantalojas, Valdarachas, Alovera, Aldeanueva de Guadalajara, Albalate de Zorita, Miralrio, El Recuenco, Torrejon del Rey, Casas de San Galindo, Auñon, Marchamalo, Trillo, Fontanar, Imon, Torija, Atienza, Tendilla, Cabanillas del Campo, Molina, Azuqueca, Yélamos de Arriba, Zarzuela de Jadraque, Fuentenovilla, Pajares, Gárgoles de Abajo, Torremocha del Campo, Checa, Zorita de los Canes; y hallando la Excelentísima Diputación conforme lo provisto en los relacionados expedientes, acordó prestarles su aprobación, quedando en su consecuencia con carácter definitivo.

*Distribuciones de fondos.*—Examinadas por la Diputación las distribuciones de fondos para cubrir las obligaciones del presupuesto de la provincia en los meses de Junio, Julio, Agosto, Setiembre y Octubre y la del corriente mes, y hallando conforme lo provisto acerca de las mismas por la Comisión permanente, asociada de los Sres. Diputados residentes en la Capital, acordó sancionarlo, quedando en su virtud con carácter definitivo.

*Idem.*—Examinada asimismo la distribución de fondos, correspondiente al próximo venidero mes de Diciembre, y cuyo importe es de 93.276 pesetas 21 céntimos, acordó prestarle su aprobación.

*Subastas de Beneficencia.*—Examinado por la Diputación el expediente de subasta para el suministro de víveres, utensilios y combustible con destino á los Establecimientos de Beneficencia durante el corriente año económico de 1878 á 1879, del que resulta que la Comisión provincial adjudicó dicho servicio en los artículos á que se hicieron proposiciones aceptables y decidió adquirir por administración los restantes, la Excm. Diputación provincial acordó sancionar la referida subasta.

*Idem.*—Examinado por la Diputación el expediente de subasta para el suministro de ropas y vestuario con destino á los Establecimientos de Beneficencia de la provincia, del que resulta que la Comisión permanente, asociada de los Sres. Diputados provinciales residentes en la Capital, en sesión de 20 de Julio último adjudicó dicho servicio á favor de D. Francisco Fuster, vecino y del comercio de esta Capital, para el suministro de todos los géneros subastados, y hallando conforme lo provisto en este particular, se sirvió sancionarlo.

*Plan de carreteras y puentes provinciales.*—Hecha cargo la Diputación con todo detenimiento, de lo provisto en el expediente relativo al Plan de Carreteras y Puentes de esta provincia, á virtud de la superior orden de la Dirección general de Obras públicas, Comercio y Minas de 20 de Mayo del referido año de 1878, por la que se previno que el Plan anteriormente remitido á la misma, se autorizase por el facultativo nombrado por esta Corporación, con arreglo á la ley.

Enterada igualmente de la ampliación que dicho facultativo ha dado á aquel Plan y tramitación del mismo, ajustada á lo que la ley y reglamento vigente del ramo determinan.

Vistas las exposiciones que á consecuencia de la publicación del referido Plan en el *Boletín oficial* de la provincia, núm. 24, correspondiente al día 23 de Agosto último, se han producido por los Ayuntamientos de esta Capital, Fontanar, Yunquera y Humanes, para que se añada á las líneas en aquel incluidas, una que ponga á Cogolludo en comunicación directa con la Capital, pasando por los pue-

blos de Cerezo, Humanes, Yunquera y Fontanar.

Visto cuanto se consigna por el facultativo de Obras provinciales, Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio, é Ingeniero Jefe del Distrito, en sus respectivos razonados dictámenes.

Visto lo expuesto por la Comisión especial de Sres. Diputados del seno de la Corporación en el informe emitido en el presente día.

Y aceptando la Diputación cuanto en el mismo se propone, por considerarlo conveniente á los intereses de la provincia, acordó aprobarlo en todas sus partes, quedando en su consecuencia autorizado y ultimado por su parte el Plan de Carreteras formado por el facultativo de obras de la provincia D. Vicente Jimenez de Tejada, con las variaciones consignadas en el precitado informe de la Comisión del seno de este cuerpo, á saber:

1.<sup>a</sup> Que las carreteras que figuran en primer y tercer orden, ya empezadas, se construyan simultáneamente en su día, señalando la cantidad que á cada una destine la Diputación, atendida la preferencia que ambas demanden.

2.<sup>a</sup> Que la denominada de Molina al confín de la provincia de Teruel, por Megina y Checa, se denomine: «De Molina al confín de la provincia de Teruel, por Megina, Checa y Orea,» y esta carretera ocupe el tercer lugar para el orden de construcción, puesto que el primero le ocupan la de Marchamalo al confín de la provincia, por Fuentelahiguera y Duron á Atienza, y el segundo la de Guadalajara á Pioz, por Chiloeches y el Pozo.

3.<sup>a</sup> Que las demás que expresa el Plan, queden en el lugar que en el mismo van colocadas, adicionándose la línea de Cogolludo á esta Capital, limitada á la parte comprendida entre Humanes y Guadalajara pasando por Yunquera y Fontanar.

En cuanto á los puentes, teniendo presente la Diputación lo expuesto por la Junta provincial de Agricultura é Ingeniero Jefe del Distrito, acerca de los mismos, decidió se adicionen los de Espinosa y Sigüenza, sobre el río Henares.

Y considerando, por último, la Diputación, que á su juicio se han llenado en el expediente los requisitos legales, autorizó á la Comisión provincial para que redacte la Memoria razonada que previene el art. 29 del Reglamento para la ejecución de la ley de carreteras vigente, y se eleve á la superioridad por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia para su superior aprobación, si la estima conveniente.

La Diputación quedó enterada, para sus efectos, de la orden telegráfica del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, comunicada por conducto del señor Gobernador civil de la provincia, con fecha 2 del actual, en la que se dispone que interin no se hallen nombradas y constituidas las nuevas Comisiones provinciales, continúen las existentes ejerciendo sus funciones para que no se interrumpa el curso ordenado de la Administración provincial.

Así bien quedó la Corporación enterada con suma complacencia, de otro telegrama del Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros, participando á la misma la gratitud con que S. M. el Rey (q. D. g.) ha visto el testimonio de afecto, sincera lealtad y adhesión ofrecido por este Cuerpo provincial, con motivo del atentado contra su Real persona.

En este estado, el Sr. Valles hizo presente, que según el art. 42 de la vigente ley provincial, la actual Diputación debía formar su reglamento para el despacho de los negocios, orden de las sesiones y modo de funcionar durante el bienio que ha dado principio, y por tanto se estaba en el caso de cum-

plir esta prescripción ó declarar subsistente el reglamento anterior si se considera oportuno, y la Corporación acordó que siga rigiendo el anterior aprobado con fecha 7 de Abril de 1877.

Habiéndose manifestado por un Sr. Secretario, que no quedaba sobre la mesa asunto alguno pendiente de despacho, el Sr. Gobernador Presidente excitó á los Sres. Diputados á que hiciesen las mociones que tuviesen por conveniente ántes de cerrar las sesiones, en cuya virtud

El Sr. Urso, excitó á la Comisión permanente para que los nombramientos de plantones de apremio por débito del contingente provincial, recayesen en personas que tuviesen las condiciones de prudencia, moralidad y aptitud, á fin de que los pueblos no sufriesen mayor gravámen por los abusos á que esto dá lugar, creyendo conveniente que la Comisión limitase las comisiones de apremio al plazo de diez días, pasados los cuales se eutablase procedimiento ejecutivo: indicando que para la elección de los comisionados de apremio podía consultarse á los Sres. Diputados en cada partido judicial.

El Sr. Atienza, expuso que nadie mas que la Comisión provincial lamentaba el procedimiento de apremio, que solo empleaba como medida extrema y despues de haber apurado infructuosamente todos los medios de persuasión que están á su alcance, añadiendo que deseaba como el Sr. Urso, que tuvieran esas buenas condiciones los que desempeñan los oficios de plantones de apremio, pero que no encontrándose siempre, habia necesidad de echar mano de los que lo pretenden para procurarse su precisa subsistencia: Que el estado de desorganización de la contabilidad municipal que data de estos últimos años, hacía que en general tuviesen todos los pueblos débitos atrasados, y esta circunstancia ha obligado á apremiarlos, si bien, por exigüa que ha sido la cantidad traída á las arcas de la provincia, les ha sido levantado el apremio; congratulándose de que tal estado de cosas vaya desapareciendo y normalizándose la hacienda municipal, como tambien se complace en la oferta del Sr. Urso, de indicarse por los Sres. Diputados, personas idóneas y probas, á las que desde luego se preferirá para el cometido de que se trata.

El Sr. Lopez Perez, terció en el debate, expresándose en el mismo sentido que lo ha hecho el Señor Atienza, extendiéndose en varias consideraciones para demostrar que del estado de desorganización de la contabilidad de los Municipios, dimana el tener que emplear el procedimiento de apremio, procurando siempre la Comisión usar de benignidad con los pueblos como protectora de los mismos, no apremiándolos sino cuando le es absolutamente indispensable hacerlo, bien á pesar suyo, para atender al pago de las múltiples y preferentes obligaciones del presupuesto.

El Sr. Gobernador cerró el debate, ofreciendo por su parte atender tambien las aspiraciones del Sr. Urso, por lo que respecta á los apremios que partan de la Administración económica.

El Sr. Serrano, á su vez, suplicó al Sr. Gobernador se sirviese tomar en consideración para su remedio, el particular referente á los partidos Médicos en los que se dan casos de estar ejerciendo la profesión sugetos que carecen de condiciones legales para ello, siendo conveniente que por las subdelegaciones de Sanidad se inspeccionasen los títulos profesionales, á fin de evitar intrusiones con infracciones de la ley y notable perjuicio para los que, con título competente, ejercen la profesión y para el público en general.

El Sr. Lamparero, se asoció á lo manifestado por

el Sr. Serrano, aduciendo varias consideraciones en su apoyo.

El Sr. Gobernador, indicó que se ocupaba precisamente del arreglo de partidos Médicos, atento á regularizar tan importante ramo, segun deseaban los Sres. Serrano y Lamparero, á quienes habia oído con mucho gusto sus observaciones.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, el Señor Gobernador Presidente declaró terminadas las sesiones de este Cuerpo en la presente convocatoria, levantando acto seguido la de esta noche, siendo las doce y media de la misma.—El Gobernador Presidente, Carlos de Ochoa.—Los Diputados Secretarios, José Saenz.—Manuel María Valles.

NOTA. La precedente acta fué aprobada por la Excma. Diputación provincial en sesión celebrada el día 20 de Febrero de 1879.—El Jefe de la Secretaría, Miguel Ruiz y Torrent.

### COMISION PERMANENTE

#### DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL.

La Comisión permanente de la Excma. Diputación provincial de Guadalajara, en unión del Sr. Comisario de Guerra de la misma, cumpliendo con lo dispuesto en la Real orden de 20 de Marzo de 1850 y con presencia de los datos que existen en la Secretaría, ha procedido á la fijación de precios que han de abonarse á los pueblos por las especies de suministros que hayan facilitado á las fuerzas del Ejército y Guadía civil en el mes de la fecha, verificándolo en la forma siguiente:

	Pesets. Cents.
Racion de pan de 0'70 decágramos....	» 27
Id. de carne de 0'50 kilogramos.....	» 64
Id. de vino de 50 centilitros.....	» 11
Id. de cebada de 3'95 kilogramos equivalente á 6 cuartillos ó sean 6'9375 litros..	» 98
Id. ordinaria de paja de 6 kilogramos..	» 27
Litro de aceite.....	1 01
Kilógramo de carbon.....	» 09
Id. de leña.....	» 03

Cuyos precios han acordado se anuncien en el *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de los pueblos.

Guadalajara 20 de Abril de 1879.—El Vicepresidente, Roman Atienza.—El Comisario de Guerra, Mariano Tejero.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

### SECCION QUINTA.

#### ANUNCIOS OFICIALES.

##### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

##### *de Campisabalos.*

Habiéndose acordado en este pueblo, y aprobado por la superioridad, el medio del arriendo á venta libre de algunas especies del consumo, que se halla de manifiesto como el pliego de condiciones en la Secretaría de este Ayuntamiento, para cubrir el cupo señalado á este pueblo para el año próximo económico de 1879 á 80, este Ayuntamiento ha acordado, que las subastas tendrán lugar en pública licitación los días 28 del corriente mes y día 6 del mes de Mayo próximo, de diez á doce del día en la Casa Consistorial, ante el Ayuntamiento del mismo pueblo de Campisabalos.

Campisabalos 19 de Abril de 1879.—El Alcalde, Benito Sevilla.—P. S. M.—Luis Casado, Secretario.

Guadalajara: 1879.—Tipografía Provincial.